



Ministerio de Relaciones Exteriores

N. R. Nº 3/2021

Brasilia, 5 de noviembre de 2021

Señor Ministro:

Hago referencia al interés compartido por nuestros Gobiernos acerca de la importancia del principio de transparencia como parte integrante del conjunto de valores inherentes a la actuación de la Itaipú Binacional, entidad creada por el Tratado de Itaipú, celebrado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, y dotada de situación jurídica singular por estar sometida al régimen del Derecho Internacional.

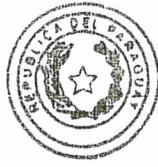
2. En ese contexto, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia el establecimiento, dentro del más completo respeto y subordinación a la letra y al espíritu del Tratado de Itaipú, de una Comisión Binacional de Cuentas, en adelante "la Comisión".

3. La propuesta de referencia es formulada bajo el amparo del Tratado de Itaipú, en particular de su Artículo III, el cual establece la igualdad de derechos y obligaciones entre las Altas Partes Contratantes, de su Anexo A y del Artículo 28 de este, los cuales resultan en procesos decisorios conjuntos y paritarios y en actos administrativos y cuentas, únicos y binacionales. Tiene como objetivo posibilitar las competencias inscritas en el Artículo 283, Párrafo 4° de la Constitución de la República del Paraguay y en el Artículo 71, V, de la Constitución de la República Federativa del Brasil, relativas a la fiscalización de las cuentas nacionales de las empresas multinacionales y supranacionales, respectivamente, de cuyo capital social los Estados participen, en los términos de su Tratado constitutivo, compatibilizando esas competencias con el modelo jurídico especial previsto en el Tratado y sus anexos y con la estructura normativa binacional indispensable al funcionamiento armónico de la entidad.

4. La Comisión será una instancia binacional autónoma de fiscalización de cuentas de Itaipú, cuyos miembros actuarán conjuntamente y en base paritaria, que servirá como mecanismo adicional de auditoría de la entidad binacional y proporcionará mayor perfeccionamiento de la administración conjunta y equitativa de la empresa.

5. La Comisión será integrada, del lado paraguayo, por tres representantes de la Contraloría General de la República y, del lado brasileño, por tres representantes del Tribunal de Cuentas de la Unión. Las respectivas designaciones serán hechas por los mencionados Órganos de Control Externo por medio de los canales diplomáticos competentes, con sujeción a las disposiciones internas de cada Estado Parte.

A Su Excelencia
Embajador Carlos Alberto Franco França
Ministro de las Relaciones Exteriores
de la República Federativa del Brasil



Ministerio de Relaciones Exteriores

N. R. Nº 3/2021

-2-

6. La Contraloría General de la República, por el lado paraguayo, y el Tribunal de Cuentas de la Unión, por el lado brasileño, garantizarán el funcionamiento autónomo de la Comisión en igualdad de derechos y obligaciones.

7. La Comisión decidirá por consenso.

8. La Comisión deberá, en el plazo de hasta 120 días a contar de su instalación, presentar a las Altas Partes Contratantes un proyecto de Reglamento Interno, el cual deberá hacer expresa referencia a las normas internacionales de auditoría como el estándar de auditoría a ser adoptado integralmente en sus trabajos.

9. La competencia de la Comisión para análisis de rendición de cuentas y para ejecución de auditorías se inicia a partir del ejercicio en que tenga lugar su instalación.

10. La Presidencia de la Comisión será rotativa, debiendo, obligatoriamente, alternarse entre representante paraguayo y brasileño cada doce meses.

11. Cabrá a la Comisión la fiscalización de las cuentas de Itaipú Binacional, con base en las normas internacionales de auditoría, siempre en conformidad con las disposiciones del Tratado de Itaipú y con la estructura normativa binacional que se aplica al funcionamiento de la entidad, en especial al principio de la igualdad de derechos y obligaciones entre las Altas Partes Contratantes y las disposiciones del Anexo "A" del Tratado. Este mandato será cumplido por medio de la realización de análisis, evaluación y emisión de opiniones sobre la rendición de cuentas de la Itaipú Binacional, que será reglamentada anualmente por la Comisión, y por medio de la realización de auditorías en la empresa binacional, que complementarán el análisis y la evaluación de la rendición de cuentas anual.

12. Las auditorías aprobadas por la Comisión podrán llevar en cuenta los hechos ocurridos dentro de los cinco años que precedan al ejercicio de referencia de la rendición de cuentas en análisis.

13. Durante las auditorías, la Comisión tendrá acceso a todos los documentos, informaciones y comprobantes de naturaleza contable, financiera, presupuestaria, operacional o patrimonial de la Itaipú Binacional, competándole a la empresa informar a la Comisión, cuando corresponda, sobre el carácter reservado de las informaciones puestas a disposición. La Comisión podrá solicitar a la Itaipú Binacional el acceso a los papeles de trabajo de su Auditor Independiente.

14. La Auditoría Interna de la Itaipú Binacional, al tomar conocimiento de cualquier irregularidad o ilegalidad, informará a la Comisión.

15. Cualquier denuncia presentada ante la Itaipú Binacional deberá ser investigada y los resultados correspondientes deberán ser reportados en la rendición de cuentas de la empresa en capítulo específico.

.../3/...



Ministerio de Relaciones Exteriores

N. R. Nº 3/2021

-3-

16. El proyecto de Plan Anual de Auditoría será remitido a la Comisión, la cual podrá ofrecer sugerencias al Consejo de Administración y a la Auditoría Interna de la Itaipú Binacional, previo a su aprobación. Los resultados del Plan de Auditoría deberán ser informados en la rendición de cuentas de la Itaipú Binacional en capítulo específico.

17. En caso de controversia con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, así como en el funcionamiento y operación de la Comisión, se aplicará lo dispuesto en el Artículo XXII del Tratado de Itaipú.

18. La presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, de misma fecha, constituirán un Acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigor en la última fecha en la cual cualquiera de las Altas Partes Contratantes reciba la notificación de la otra Alta Parte Contratante que sus requisitos jurídicos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo hayan sido cumplidos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia mi más alta consideración y elevada estima.


Euclides Acevedo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Paraguay